

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 0286-2PO3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 322, 324 y 336 de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Jalisco.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	03 de marzo de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de marzo de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS.

Adicionar los medios electrónicos para la donación expresa total o parcial o de quien exprese no ser donador. Establecer que el Centro Nacional de Trasplantes deberá contar con un Registro Nacional de No Donantes en el que se haga constar quienes expresaron su voluntad. Establecer que, en igualdad de circunstancias, el hecho de no ser donantes deberá tomarse en cuenta para priorizar la asignación de órganos y tejidos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar, fecha, y nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.**

TEXTO VIGENTE.	TEXTO QUE SE PROPONE.
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE SALUD.</b></p> <p><b>Artículo 322.-</b> La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo</p>	<p style="text-align: center;"><b>ACUERDO LEGISLATIVO QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 322, 324 Y 336 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> - Se reforma los artículos 322, 324 Y 336 de la ley de General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 322.-</b> la donación expresa podrá constar por escrito <b>o por medios electrónicos</b> y ser amplia cuando se refiera a la disposición total <b>o parcial</b> del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.</p> <p>( ... )</p> <p>( ... )</p> <p>( ... )</p> <p>En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, <b>reciprocidad</b>, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se</p>

dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

**Artículo 324.-** Habrá consentimiento tácito *del donante* cuando *no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.*

El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.

*Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.*

**Artículo 336.** Para la asignación de órganos y tejidos de donador no vivo, se tomará en cuenta la gravedad del receptor, la

estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 324. Habrá consentimiento tácito cuando **una persona mayor de edad que, en pleno uso de sus facultades, no haya expresado su oposición a ser donante para que, en caso de sobrevenir la pérdida de la vida, su cuerpo sea empleado, total o parcialmente, para fines de trasplantes. Dicho consentimiento o negativa podrán ser revocados en todo momento.**

El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos **o medios electrónicos**, que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes. **Para tal efecto el Centro Nacional de Trasplantes deberá contar con un Registro Nacional de No Donantes en el que se haga constar quienes expresaron su voluntad de no ser donadores de forma total o parcial.**

**En el caso de menores de edad o personas incapaces, el consentimiento deberá ser otorgado por su representante legal, al momento de constatarse la pérdida de la vida en los términos de la presente Ley.**

Artículo 336. Para la asignación de órganos y tejidos de donador no vivo, se tomará en cuenta la gravedad del receptor, la



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad con el receptor y los demás criterios médicos aceptados, así como la ubicación hospitalaria e institucional del donador.

...

oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad con el receptor y los demás criterios médicos aceptados, así como la ubicación hospitalaria e institucional del donador. **En el caso de que varias personas se encuentren en igualdad de condiciones para la recepción de un órgano, el hecho no ser donantes deberá tomarse en cuenta para priorizarlo respecto del que sí lo está.**

( ... )

**TRANSITORIO.**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Irais Soto*